

20735

**ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», por Orden de 1 de abril de 1978, ampliado por Orden de 25 de abril de 1977 en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana y poliéster, de lana y de algodón.**

Ilmo. Sr.: La firma «Joardo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), ampliado por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) para la importación de terciopelos de algodón, de algodón y viscosa, de lana y fibras sintéticas discontinuas y la exportación de trajes, americanas y pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de lana y poliéster (80 por 100 y 20 por 100, o bien, 45 por 100 y 55 por 100, respectivamente), de poliéster 100 por 100 y de algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», con domicilio en polígono número 1 Móstoles (Madrid), por Orden ministerial de 1 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), ampliado por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana y poliéster (80 por 100 y 20 por 100, respectivamente) (P. E. 53.11.13.1), de poliéster y lana (55 por 100 y 45 por 100, respectivamente) (P. E. 56.01.02), de poliéster 100 por 100 (P. E. 56.01.02) y de algodón 100 por 100 (P. E. 55.09.02).

Segundo.—A partir de la fecha de la presente ampliación y por lo que se refiere tanto a los tejidos de algodón 100 por 100 que en ella se incluyen como a los de terciopelo de algodón que figura en la primera autorización, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

En relación con dichos tejidos de algodón y de terciopelo algodón, la Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes, en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen. Igualmente podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Todos los extremos y condiciones de las mencionadas Ordenes de 1 de abril de 1978 y 25 de abril de 1977 que no resulten afectadas por lo señalado en el anterior apartado segundo de la presente Orden se mantendrán en toda su integridad, incluso los efectos contables que en la primera se señalan y que serán de aplicación igualmente para los tejidos que por ésta se incluyen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20736

**ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes Unión, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) ampliada y modificada por diversas Ordenes comunicadas y especialmente por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) en el sentido de incluir el papel semiquímico de 106 gramos por metro cuadrado ( $\pm 5$  por 100).**

Ilmo. Sr.: La firma «Cartonajes Unión, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) ampliada y modificada por diversas Ordenes comunicadas y especialmente por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo) y prorrogada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) para la importación de diversos tipos de papel «kraftliner» y semiquímico y la ex-

portación de cajas de cartón ondulado y sus complementos, bandejas separadoras, planchas alveolares y planchas de cartón ondulado bien vacías o conteniendo productos del país, solicita se incluya como mercancía de importación el papel semiquímico de 106 gramos por metro cuadrado ( $\pm 5$  por 100).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes Unión, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, 7, 6.º, Madrid-20, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19) ampliada y modificada por diversas Ordenes comunicadas y especialmente por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) en el sentido de incluir como mercancía de importación el papel semiquímico de 106 gramos por metro cuadrado con una variación de más-menos 5 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de caja (siendo el papel semiquímico capa ondulada intermedia) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 338 gramos de papel semiquímico de 106 gramos por metro cuadrado de  $\pm 5$  por 100.

Por cada metro cuadrado de cajas (teniendo éstas cinco capas, dos exteriores de «kraftliner», dos interiores de semiquímico ondulado y una intermedia de semiquímico liso) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 225 gramos de papel semiquímico de 106 gramos por metro cuadrado ( $\pm 5$  por 100) correspondiendo dicha cantidad solamente a la capa intermedia lisa.

Se consideran pérdidas, el 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19) ampliada y modificada por diversas Ordenes comunicadas y especialmente por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20737

**ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cordelerías Mar, S. A.», para la importación de mecha de «nylon» y polietileno en granza, y la exportación de redes de pesca, cordelería e hilos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cordelerías Mar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 171/1965, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), prorrogado hasta el 8 de febrero de 1978,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 8 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cordelerías Mar, S. A.», por Decreto 171/1965 de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), prorrogado hasta el 8 de febrero de 1978, para la importación de mecha de «nylon» y polietileno en granza, y la exportación de redes de pesca, cordelería e hilos.